

81.736.31.84.001.2021.00119.00 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez informando que, la demandada solicita se entregue los depósitos judiciales que tiene a su favor dentro del presente proceso. Saravena, Septiembre 29 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 464
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

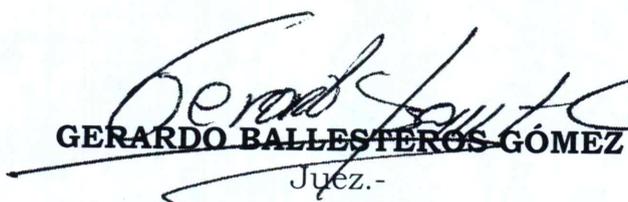
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de ALIMENTOS - EJECUTIVO siendo demandante JUAN EVANGELISTA NAVARRETE DUARTE contra MARÍA MAGDALENA SANDOVAL VARGAS, y habida cuenta que, mediante auto proferido el 02/12/2021 se terminó el proceso por pago total de la obligación, deberá ordenarse la devolución de los dineros consignados al proceso y que corresponden a la demandada, teniendo en cuenta el numeral 3° del auto en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca

RESUELVE

ENTREGAR PARA SU COBRO los depósitos judiciales No. 473600000030174 por valor de \$380.700.00, 473600000031321 por valor de \$ 723.476.00, 473600000031481 por valor de \$345.300.00., 473600000031482 por valor de \$353.400.00 y 473600000031483 por valor de \$348.000.00, 473600000031484 por valor de \$300.000.00 y 473600000031485 por valor de \$300.000.00, consignados a favor del presente proceso, a la señora MARÍA MAGDALENA SANDOVAL VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.734 de Arauca.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

81.736.31.84.001.2022-00379.00 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez informando que, la demandada solicita que el señor Harvey Niño sea inscrito en el Registro de Deudores Alimentario Morosos - REDAM debido al incumplimiento del acuerdo al que llegaron, para resolver. Saravena, Septiembre 29 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 27/09/2023 dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por HARVEY NIÑO PACHECO contra LISBETH DANIELA DELGADO CASTRILLÓN, la demandada a través de su apoderado, solicita se declare deudor alimentario moroso al demandante y se inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM teniendo en cuenta la Ley 2097 de 2021.

Así las cosas, se correrá traslado de la solicitud al demandante para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

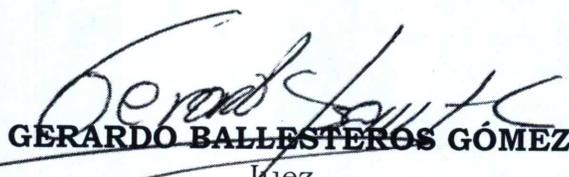
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al demandante, HARVEY NIÑO PACHECO, del memorial allegado al juzgado el 27/09/2023 a las 02:38 p.m., para lo de su conocimiento.

Con el estado enviar dicha petición al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2023.00486.00 ADOPCIÓN MAYOR DE EDAD.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Septiembre 28 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el 31 de Agosto de 2023, se inadmitió la demanda de ADOPCIÓN – MAYOR DE EDAD instaurada a través de apoderado judicial por LISBETH DE JESÚS CRIALES LÓPEZ, ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el Art. 82 y SS del C.G. del P., Art. 63, 66, 68 y 124 y SS de la ley 1098 de 2006, por tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la anterior demanda de ADOPCIÓN – MAYOR DE EDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

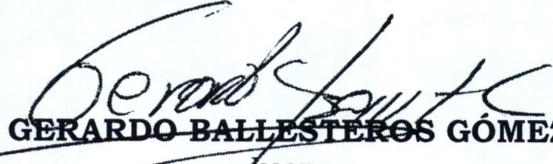
SEGUNDO.- **DESE** a la demanda el trámite previsto en el Art. 69 y SS de la ley 1098 de 2006.

TERCERO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la Defensoría de Familia del ICBF CZ Saravena (Arauca).

CUARTO.- Hágase parte dentro del proceso al Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Téngase como pruebas los documentos aportados con la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00066.00 SUCESIÓN.

Al Despacho del señor Juez informando que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales allegaron memoriales solicitando presentar por parte de los interesados, la declaración de renta de la vigencia 2021, 2021 y fracción de 2023, para resolver. Saravena, Septiembre 29 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de SUCESIÓN propuesto por ARNOL JOHAN JIMÉNEZ PATIÑO y OTROS siendo causante LUCIANO JIMÉNEZ SANDOVAL, este despacho judicial ordena poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN el 03/08/2023 a las 2:52 p.m., el 14/08/2023 a las 10:17 a.m., y el 08/09/2023 a las 11:17 a.m., para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN el 03/08/2023 a las 2:52 p.m., el 14/08/2023 a las 10:17 a.m., y el 08/09/2023 a las 11:17 a.m., para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

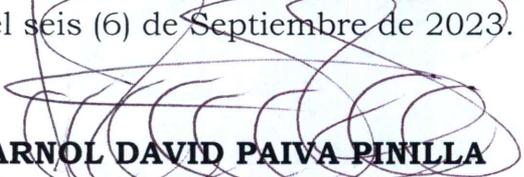
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2023.00450.00 DIVORCIO - MUTUO ACUERDO

Al Despacho del señor juez informando que, el apoderado judicial de los solicitantes allega un escrito el día de hoy, en el cual manifiesta que desiste del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la providencia calendada el seis (6) de Septiembre de 2023. Saravena, Septiembre 29 de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO - MUTUO ACUERDO propuesto por JESSICA PAOLA CASTELLANOS y GENFRY VERGÉL SÁNCHEZ, procede el juzgado a resolver sobre EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial de los solicitantes frente al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la providencia calendada del seis (6) de Septiembre de 2023.

Al respecto hay que manifestar que el Código General del Proceso establece:

“...Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace...”

El desistimiento aquí manifestado por el/la profesional del derecho que actúa en representación de los demandantes, se adecua a lo previsto en la norma arriba transcrita, razón por la cual se aceptará.

Así mismo, observa el juzgado que el 29/09/2023 por el correo institucional se recibió escrito proveniente del correo electrónico homegaconsultores@gmail.com, en el textualmente se lee:

“Como apoderado de la señora JESSICA PAOLA CASTELLANOS dentro del radicado No.2023-00450-00, respetuosamente manifiesto al señor Juez que se interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda; teniendo en cuenta que tal recurso no procede, desisto del mismo”

Así las cosas y conforme a lo manifestado y autorizado por el apoderado de los demandantes, se accederá a tal petición y como consecuencia se mantendrá incólume el auto de fecha seis (6) de Septiembre de 2023, el cual rechazó la demanda en referencia.

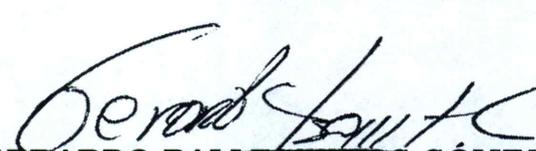
RESUELVE

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial de los demandantes respecto del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el

auto proferido el seis (6) de Septiembre de 2023, por lo dicho en las motivaciones.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicador, **ARCHIVAR** el expediente

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

81.736.31.84.001.2021.00432.00 INOPONIBILIDAD A TERCEROS.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Septiembre 29 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA - ARAUCA

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial arrimado el 08/09/2023 dentro del proceso INOPONIBILIDAD A TERCEROS propuesto por EMILCE y ALCIDES FERNÁNDEZ ESPINEL contra VERÓNICA RAMÓN PARADA, JOSÉ y AYANI FERNÁNDEZ ESPINEL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID FERNÁNDEZ ESPINEL, la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la señora Verónica Ramón Parada, allegan al juzgado, acuerdo de transacción celebrado entre ellos, solicitando impartir su aprobación y como consecuencia, decretar la terminación del proceso, anexando el documento que dijo contener la transacción.

El Artículo 312 del Código General del proceso, establece:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**” (Negritas y subrayas intencionales).

Así las cosas y antes de proceder con el estudio de la transacción efectuada entre las partes radicado por sus apoderados, deberá darse aplicación a lo establecido en el art. 312 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORRER TRASLADO** a las demás partes, del memorial denominado “Acuerdo de transacción” allegado al juzgado el 08/09/2023, para los fines contenidos en el art. 312 del C. G. del P.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente al despacho para resolver sobre la petición elevada.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00609.00 CUSTODIA-VISITAS-ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Septiembre 28 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de CUSTODIA, FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS propuesto por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA – ARAUCA, se observa que en el acta de fecha primero (1º) de Septiembre de 2023 se indicó que la señora Cenith Buenahora Quintero era demandada y se ingresó el nombre del menor Garyd Jhojandry S O sin que nada tuviera que ver dentro del proceso, se procederá a la aclaración correspondiente.

Para resolver se tiene:

El Art. 285 del C. G. del P. establece que:

“...Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”

En vista del lapsus cáلامي cometido, deberá aclararse para todos los efectos legales, que la presente demanda fue interpuesta por la Defensoría de Familia del ICBF CZ Saravena – Arauca en favor y velando por los derechos de la menor Martina Somoza Buenahora.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

ACLARAR para todos los efectos legales que, la presente demanda fue interpuesta por la Defensoría de Familia del ICBF CZ Saravena – Arauca en favor y velando por los derechos de la menor Martina Somoza Buenahora, hija de la señora Cenith Buenahora Quintero y Marcos Somoza Camperos.

Lo anterior para todos los efectos legales pertinentes dentro del este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

Saravena, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO

No habiendo sido propuestas excepciones de ninguna naturaleza dentro la presente actuación, se emite el pronunciamiento que en derecho corresponde dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por ZAIDA JOHANA MORA ZOMOZA contra MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIROZ.

II.- LA DEMANDA Y EL MANDAMIENTO DE PAGO

La señora ZAIDA JOHANA MORA ZOMOZA, obrando en calidad de madre y representante legal de N D NIÑO MORA, presentó demanda contra MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓN a quien, mediante providencia calendada el 28 de Febrero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo, en consideración a que los documentos aportados a la demanda reunían las exigencias tanto formales como sustanciales para ello y por contener la existencia de una obligación clara, expresa y exigible con cargo al deudor.

El mandamiento de pago se libró por las siguientes cantidades:

- Por la suma de \$18.428.825.00, por concepto de las cuotas alimentarias en mora desde el mes de Marzo de 2013 hasta el mes de Enero de 2022 y por las mesadas que se llegaren a causar hasta la terminación del presente proceso.

En la misma providencia se dispuso la notificación personal al accionado, en la forma indicada en los artículos 289 a 296 y 301 del C.G.P.

III.- NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

El ejecutado fue notificado por Manzana B casa 8 Barrio La Concordia – Villas Sofía de Cúcuta – Norte de Santander, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o pagar la obligación.

IV.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Del análisis realizado a la actuación cumplida dentro del proceso, no se advierten vicios con capacidad para invalidar lo actuado, ni se echa de menos alguno de los presupuestos procesales que impida decidir de mérito.

Como quiera que ejecutivamente se demandara el pago de cuotas alimentarias no pagadas y el demandado dentro del término para proponer excepciones no se pronunció sobre el particular, es pertinente que se dé aplicación a las disposiciones que regulan tal situación procesal.

En esta clase de procesos, que tienen el propósito de hacer cumplir de manera coercitiva una obligación, la sentencia puede tener diversos alcances, según la actitud tomada por el demandado; esto es, si interpone como medio de defensa excepciones, si se allana a cumplir la obligación, o finalmente, si no hace pronunciamiento alguno en la oportunidad que la ley le otorga para tal fin.

Cuando el accionado propone excepciones oportunamente, la sentencia debe resolver tal circunstancia luego de agotada la etapa probatoria y de alegaciones correspondiente, cuando no se proponen excepciones, la providencia tendrá un carácter meramente de trámite, puesto que el propósito es continuar con la ejecución, ordenar el remate de los bienes embargados si los hay, y por último, la liquidación del crédito.

Como quiera que en el presente asunto, el accionado dejo vencer en silencio el término para contestar la demanda, a pesar de haber sido notificado, no queda otra opción que disponer, se continúe con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, así como por las cuotas causadas y adeudadas con posterioridad a dicho mandamiento.

V. OTRAS CONSIDERACIONES

Costas procesales.- En consideración a que el demandado MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ ha sido vencido en el juicio, se le condenará en costas.

AGENCIAS EN DERECHO.- Señálense las agencias enderecho conforme lo estatuido en el C.G.P., establecidas por el C.S.J.

VI. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

VII. RESUELVE

PRIMERO.- **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra del señor MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ, por las sumas ordenadas en el respectivo mandamiento de pago, así como las cuotas causadas y adeudadas con posterioridad al mandamiento de pago. (Art. 440 Inc. 2° C.G. del P.)

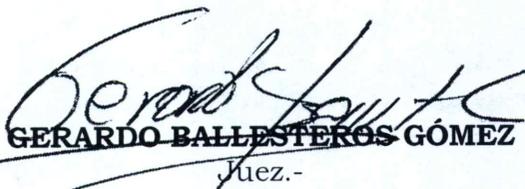
SEGUNDO.- **EJECUTORIADA** esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito y de las costas, la cual se tramitará conforme a lo normado legalmente. (Art. 446 C.G.P.).

TERCERO.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. (Art. 365 Núm. 1° C.G.P.).

CUARTO.- **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), las que deberán incluirse en la liquidación de costas que efectúe la secretaría. (Art. 6° Núm. 1.8 Acuerdo 1887/2003).

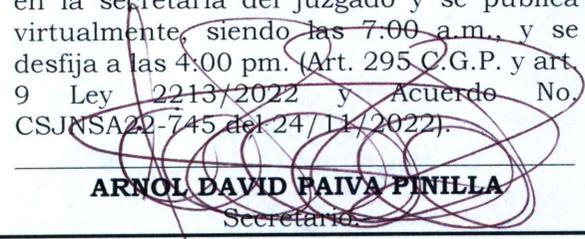
QUINTO.- **EN FIRME** la liquidación del crédito, **ENTREGAR** los dineros que por concepto del presente proceso se encuentren a nombre de la demandante. (Art. 447 C.G. del P.)-

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID FAIVA PINILLA
Secretaría.

817363184001-2023-00542-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y DESIGNACION DE TUTOR en favor DE MENOR DE EDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, veintinueve (29) de septiembre de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, Septiembre dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a calificar la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y DESIGNACION DE TUTOR instaurada por LUZ MARINA BELTRAN en representación de su nieta la menor LISETH PAOLA ROBAYO BELTRAN, hija de la señora ERIKA PAOLA BELTRAN (fallecida) contra JORGE WILLIAM ROBAYO ACEVEDO, observando el juzgado lo siguiente:

- ✓ La parte actora incurre en una indebida acumulación de demandas, por cuanto no se cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del Proceso, habida cuenta que el trámite de la impugnación corresponde al proceso DELARATIVO - VERBAL, at. 368 y SS concordante con el art. 386 y SS ibidem, mientras que el trámite de la demanda para designar tutor y/o guardador debe hacerse con las ritualidades del proceso DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO, art. 390 y SS ibidem.
- ✓ La parte demandante, no acredita haber dado cumplimiento a lo establecido en el art. 6 Inc. 5° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el art. 3 ibidem y art. 78 Num. 14 del C.G.P.
- ✓ En el numeral 3 del acápite denominado HECHOS, se dice que la señora ERIKA PAOLA BELTRAN, tuvo una relación con el señor JORGE WILLIAM ROBAYO, sin embargo, aclara que para el momento del nacimiento de la menor LPRB, no existía una relación entre los dos, sin establecer los extremos de dicha relación, tampoco da cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre la ocurrencia de la relación, aspectos relevantes en el evento que no se pueda llegar al proceso la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

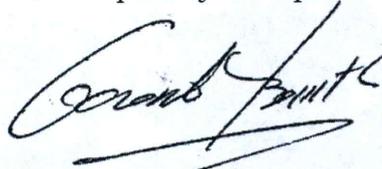
PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, so pena de rechazo, recomendando que al subsanarse la demanda, sea presentada en un solo cuerpo.

CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C. G. P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

QUINTO.- **RECONOCER** al Dr. FARIEL JOSE ASSIA PADILLA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



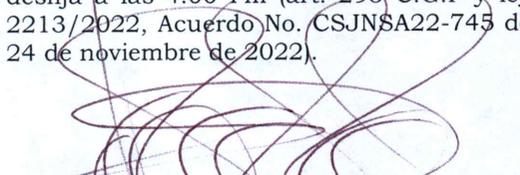
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.068.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022, Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

817363184001-2021-00427 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, 29 de septiembre de 2023.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.1416
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

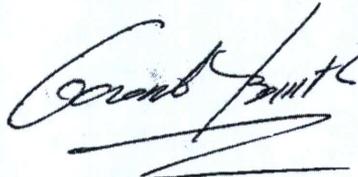
Revisado el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado mediante defensor público por HIDOLFO ZUBIETA PARRA contra ANA ELIDA ZUBIETA CALLE, y teniendo en cuenta que ya fue resuelto el recurso de apelación por parte del Honorable Tribunal Superior Del Distrito De Arauca, y el mismo se encuentra pendiente de emitir fallo, se hace necesario requerir a la Defensoría del pueblo -Regional Arauca y/o para que procedan de manera inmediata a designar un profesional del derecho y que asuma la defensa de los intereses de la parte demandada y continúe con su defensa judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ARAUCA**, para que de manera inmediatamente y urgente procedan a designar un profesional del derecho que asuma la defensa de los intereses de la parte demandada señora ANA ELIDA ZUBIETA CALLE y continúe con su defensa judicial.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy, tres (03) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

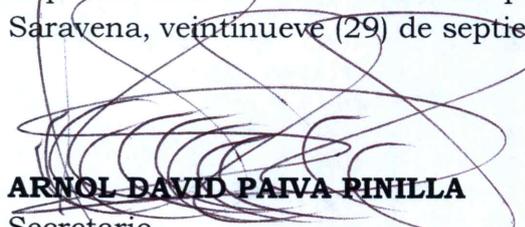
Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022).- (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.



~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

81-736-31-84-001-2022-00207- IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico el día 16/08/2023 El Dr. HOMERO GAITAN PEREZ, allega poder extendido por el demandante señor LEONEL ACAVEDO LIZCANO y a su vez manifiesta que dará cumplimiento al requerimiento de fecha efectuado por este despacho de fecha 26 de septiembre de 2022. Saravena, veintinueve (29) de septiembre de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 1415

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LEONEL ACEVEDO LIZCANO contra VLADIMIR YUSUNGUAIRA YANGUMA y contra SAFIR LEONELA YUSUNGUAIRA BOLIVAR representada legalmente por su progenitora DAMARIS ZULEIKA BOLIVAR PIÑA y teniendo en cuenta que el día 1 de junio de 2023 se había allegado al correo electrónico renuncia del Dr. HOMERO GAITAN PEREZ del poder otorgado por el demandante LEONEL ACEVEDO LIZCANO e igualmente poder otorgado por el demandante al profesional del derecho JEISSON DAVID CAICEDO CAMARGO para su representación, sin embargo mediante auto de fecha 5 de junio de 2023, el despacho se pronunció y previo a aceptar la renuncia se requirió al abogado contractual para que presentara el poder con las formalidades establecidas en el art 74 C.G.P y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado.

Así las cosas, se advierte al Dr. Homero Gaitán Pérez que no habrá pronunciamiento del despacho respeto de reconocer personería nuevamente como lo solicita mediante escrito allegado el 16/08/2023, pues la renuncia nunca se aceptó y se encuentra reconocida personería mediante auto de fecha 1 de marzo de 2023, por tanto a la fecha funge aun como defensor público del señor LEONEL ACEVEDO LIZCANO.

Por otro lado, y habida cuenta que ha transcurrido un año en que se requiriera a la parte demandante y / o apoderado para que allegara cuál de las opciones planteadas por el I.N.M.L. y C.F le resultaba más viable para reconstruir el perfil genético del demandado VLADIMIR YUSUNGUAIRA YANGUMA, actuación necesaria para dar continuación al proceso se dispondrá requerirlo por tercera vez para que cumpla con el impulso procesal que le corresponde, y allegue lo requerido por este despacho mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022.

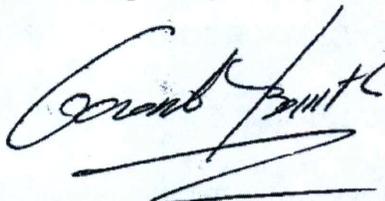
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante y/o apoderado judicial para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto calendado el 26 de septiembre de 2022, o en su defecto se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase



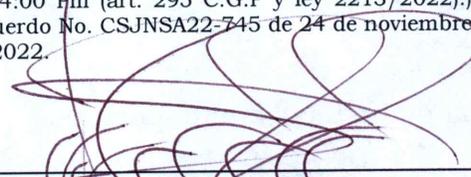
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, tres (03) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.)



ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

Elaboró
CRA

8173631844-001-2023-00470-00 UNION MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, septiembre 29 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.1430
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por LUZ ESTER PARRA PEREA contra MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, publicado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora, no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de más consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy octubre tres (03) de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.068 Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81-736-31-84-001-2023-00484-00 MUERTE PRESUNTA

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, septiembre 29 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1429
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia calendada el 04/09/2023, se INADMITIÓ la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por ALBA INÉS DÍAZ PEÑA respecto del señor DEIBY EXLEIDER DÍAZ, señalándose los defectos de los cuales adolecía la misma y concediéndose termino para subsanar.

Dentro del término de traslado la parte demandante subsano la demanda en debida forma como le fuera sugerido por el juzgado, razón por la cual la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordante con el art. 577 ibidem y art. 97 del C.C., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de esta providencia, de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con el art. 6 Inciso 4 y art. 8 Inciso 1, de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- **EMPLAZAR** mediante edicto al presunto desaparecido DEIBY EXLEIDER DIAZ, en la forma prevista en el Art. 579 # 1 del C.G.P., concordante con el art. 108 Ibidem y Art. 97# 2 del C.C., y Ley 2213 de 2022, previniendo a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al juzgado.

Fijar la lista para su publicación en día domingo en un periódico de amplia circulación en la Capital de la Republica (El Tiempo y/o el Espectador), en un periódico de circulación local (La república, Vanguardia Liberal, el Nuevo Siglo) y en una radio difusora local (R.C.N.- Caracol- Sarare Stereo FM 88.3- La Voz del Cinaruco o Armonía Estéreo 89.3, Emisora Comunitaria de Saravena) cualquier día entre las 6 am y 11 pm, por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones, esto teniendo en cuenta el principio de publicidad.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez -

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2023-00465-00 MUERTE PRESUNTA

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, septiembre 29 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1427
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia calendada el 04/09/2023, se INADMITIÓ la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por CARMEN SOFIA GARCÍA respecto del señor ALEX ALFREDO GARCÍA URÓN, señalándose los defectos de los cuales adolecía la misma y concediéndose termino para subsanar.

Dentro del termino de traslado la parte demandante subsano la demanda en debida forma como le fuera sugerido por el juzgado, razón por la cual la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordante con el art. 577 ibidem y art. 97 del C.C., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de esta providencia, de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con el art. 6 Inciso 4 y art. 8 Inciso 1, de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- **EMPLAZAR** mediante edicto al presunto desaparecido ALEX ALFREDO GARCÍA URÓN en la forma prevista en el Art. 579 # 1 del C.G.P., concordante con el art. 108 Ibídem y Art. 97# 2 del C.C., y Ley 2213 de 2022, previniendo a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al juzgado.

Fijar la lista para su publicación en día domingo en un periódico de amplia circulación en la Capital de la Republica (El Tiempo y/o el Espectador), en un periódico de circulación local (La república, Vanguardia Liberal, el Nuevo Siglo) y en una radio difusora local (R.C.N.- Caracol- Sarare Stereo FM 88.3- La Voz del Cinaruco o Armonía Estéreo 89.3, Emisora Comunitaria de Saravena) cualquier día entre las 6 am y 11 pm, por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones, esto teniendo en cuenta el principio de publicidad.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2022-00522-00 - UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor juez informando que, la audiencia que se encontraba programada para el pasado 19 de septiembre del año que avanza, no fue posible su realización por la no asistencia de las partes. Saravena, veintinueve (29) de septiembre de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1431
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto a través de apoderada judicial por JAIRO ALONSO CRUZ BLANCO contra MARTHA YINETH ACOSTA LINARES, y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el pasado 19/09/2023, no se llevo a cabo. El despacho procederá a fijar nueva fecha para la realización de la misma.

Respecto de la solicitud elevada por la señora MARTHA YINETH ACOSTA LINARES, en escrito que antecede, donde solicita se programe nueva fecha para Audiencia Inicial, se le advierte a la demandada que es su deber y obligación revisar los Estados electrónicos que se publican virtualmente por el portal WEB de la página de la Rama Judicial, ya que es el medio por el cual los Despachos Judiciales, notifican los autos y/o providencias proferidas, toda vez que el auto mediante el cual se programo fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la misma fue notificada en estados electrónicos desde el 14 de marzo de los cursantes.

Se le recuerda a la memorialista que todas las peticiones realizadas a este juzgado, las mismas debe hacerlas a través de su apoderada judicial, que es la persona sobre la cual recae ese derecho de postulación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **nueve (09) de Noviembre de 2023 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que

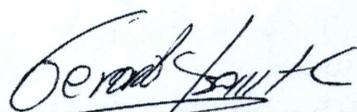
cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 068. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
